



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 185  
27 FEB 2019

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

**EL DIRECTOR GENERAL ( E ) DEL  
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, sobre los empleos de carácter temporal señala:

" 1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos <sup>1</sup> (...) "

Que en sentencia C-288 de 2014 de la Corte Constitucional en relación a la provisión de empleos de carácter temporal menciona que "(...) La interpretación en virtud de la cual no existe una absoluta discrecionalidad del nominador para la realización del proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos, sino que, por el contrario, el mismo está limitado por los principios de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la cual es constitucional, pues permite delimitar la actuación de la administración pública. Esta interpretación exige el cumplimiento de los siguientes parámetros: (i) Para la provisión de empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de Lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de

<sup>1</sup> Aparte subrayado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-288 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 185  
( 27 FEB 2019 )

*“Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes”*

*personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación (iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar (...).”*

Que la Circular N° 005 del dieciocho (18) de septiembre de 2014, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil con respecto a las situaciones administrativas de los servidores de carrera con los cuales se proveerán empleos de carrera manifiesta lo siguiente *“(...) Bajo esta perspectiva, y toda vez que la Corte Constitucional a través de la Sentencia plurimencionada previó la posibilidad para los servidores de carrera de separarse temporalmente del empleo que ostentan en titularidad para desempeñar un empleo temporal, ello no implicará de manera alguna la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño (...).”*

Que mediante Acuerdo N° 06 del nueve (09) de noviembre de 2016, emitido por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, creó la Planta de empleos temporales con una vigencia desde el nueve (09) de noviembre de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”*.

Que mediante Resolución N° 1176 del nueve (09) de noviembre de 2016 la Directora General del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES se estableció el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de carácter temporal, creados mediante el Acuerdo 006 del nueve (09) de noviembre de 2016.

Que mediante oficio con radicado con N° 20164100072121 del veintitrés (23) de noviembre de 2016, la Directora General solicitó el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 2016-460-006582-2 del dieciséis (16) de diciembre de 2016, respondió: *“(...) no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha (02) de diciembre de 2016”*.

Que mediante Resolución N° 1267 del dos (02) de diciembre de 2016, se reglamentó la segunda etapa de la provisión de empleos de la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se encargó a veintitrés (23) funcionarios de carrera administrativa de los empleos carácter temporal.

Que mediante Resolución N° 387 del dos (02) de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la convocatoria externa para la provisión de empleos de la Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, se posesionaron mediante convocatoria externa dieciséis (16) empleos de carácter temporal.

Que el inciso 2 del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017 menciona *“(...) En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura de encargo con empleos de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 185

27 FEB 2019

*"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"*

*adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar (...)"*

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Acuerdo Distrital 199 de 2005. el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio N° 20184600075412 del trece (13) de noviembre de 2018, emitió concepto técnico favorable para prorrogar los cincuenta y seis (56) empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que posteriormente, mediante oficio No. 20184600091502 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió el certificado de viabilidad presupuestal para la prórroga de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

Que mediante Acuerdo N° 04 del veintiocho (28) de diciembre de 2018, se prorrogó la vigencia de los empleos de carácter temporal de la planta de personal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, desde el primero (01) de enero de 2019 hasta el treinta (30) de junio de 2020.

Que mediante Resolución N° 1773 del veintiocho (28) de diciembre de 2018 expedida por la Entidad, se prorrogó veintinueve (29) empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que mediante oficio radicado con N° 20194100000141 del dos (02) de enero de 2019, la Directora General del Instituto Distrital de las Artes solicitó el uso de la lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para los veintisiete (27) empleos de carácter temporal que se encuentran en vacancia.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N° 20191020060491 del seis (6) de enero de 2019, responde "(...) no se encontraron listas de elegibles que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha veintiocho (28) de enero de 2019".

Que en virtud de lo anterior y atendiendo las disposiciones legales que regulan la provisión de los empleos de la planta temporal, se hace necesario reglamentar el procedimiento de encargo de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, de acuerdo con la Resolución 1176 del nueve (09) de noviembre de 2016, mediante el cual se estableció el Manual de Funciones y Competencia Laborales de los empleos de carácter temporal del Instituto Distrital de las Artes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA** – Convocar el concurso interno para la provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa vinculados a la Entidad; que corresponde a la evaluación de las capacidades y competencias para proveer **VEINTISIETE (27)** empleos de planta temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en modalidad de encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DEL PROCESO** – La Convocatoria Interna estará constituida por las siguientes fases:

**RESOLUCIÓN No. 185**  
( 27 FEB 2019 )

*“Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes”*

- a) Convocatoria interna y divulgación
- b) Inscripciones y aporte de documentos
- c) Verificación de requisitos mínimos
- d) Verificación de Antecedentes
- e) Publicación de resultados finales
- f) Expedición de acto administrativo de encargo

**ARTÍCULO TERCERO: EMPLEOS CONVOCADOS** – Los empleos de carácter temporal objeto de la presente convocatoria son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Número de empleos	Asignación Básica 2018
<b>Nivel Profesional</b>				
Profesional Especializado	222	02	8 (Ocho)	\$3.249.849
Profesional Universitario	219	01	11 (Once)	\$2.390.005
<b>Nivel Técnico</b>				
Técnico Administrativo	367	01	8 (Ocho)	\$1.934.950
<b>Total empleos IDARTES</b>			<b>27 (veintisiete)</b>	

**Parágrafo:** La asignación básica aplicable para los empleos del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, será la determinada para la vigencia 2019, con fundamento en la asignación básica de la vigencia 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCATORIA INTERNA Y DIVULGACIÓN** - El contenido de la presente convocatoria será objeto de divulgación a través del correo electrónico institucional y las carteleras de la entidad.

**ARTICULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA** – La presente convocatoria, podrá ser modificada o complementada antes de la fase de inscripciones, mediante alcance al presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO: DEFINICIONES** – Para todos los efectos de la presente convocatoria, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación formal:** Comprenderá los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, acreditadas por el gobierno nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica, profesional y de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.
- b) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo y adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar



RESOLUCIÓN No. 185  
( 27 FEB 2019 )

"Por medio de la cual se convocó al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad al artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015 hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o de promoción que se dicta con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- a) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- b) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- c) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ESTUDIOS Y TARJETA PROFESIONAL** – Los mismos se acreditarán según lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 785 de 2005

***Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

En las profesiones en las que sea necesario acreditar la tarjeta profesional, y el aspirante no cuente con esta por encontrarse en trámite, podrá:

- a. Allegar la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, indicando que dicho documento se encuentra en trámite, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción.
- b. En caso que el aspirante culmine satisfactoriamente el proceso de convocatoria de empleos de carácter temporal y aun no cuente con la tarjeta profesional al momento del nombramiento, estará en la obligación de acreditarla dentro del año siguiente a la fecha de la posesión al empleo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 185  
( 27 FEB 2019 )

*“Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes”*

Nota: En cualquier caso, se debe acreditar el título de formación profesional junto con el acta de grado, sin este requisito no será válida la certificación de trámite de la respectiva tarjeta profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, la homologación o convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Autoridad Competente.

**Certificación de Educación Informal:** Los programas de educación informal se acreditará mediante constancia de asistencia o participación en los eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o instituciones que imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre y contenido del evento.
- Fecha de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días deberá indicar el número de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos en la entidad.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación informal relacionada con las funciones del respectivo empleo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA** – Para acreditar la experiencia requerida para cada uno de los empleos objeto de la presente convocatoria, el aspirante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8 el cual señala:

***Certificación de la experiencia.*** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa (que la expide y datos de ubicación de la entidad o empresa).*
- 2. Tiempo de servicio (Día, mes, año de inicio y finalización para cada empleo desempeñado)*
- 3. Relación de funciones desempeñadas (por cada empleo desempeñado).*



RESOLUCIÓN No. 185  
27 FEB 2019

*"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

La certificación de experiencia debe contener de manera expresa la fecha completa (día, mes, año), si por el contrario la certificación tiene mes y año de inicio o terminación de la relación laboral, para efectos del cómputo del tiempo de experiencia, se tendrá en cuenta el mes posterior al inicio y anterior a la terminación.

Cuando la experiencia sea mediante contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se acreditará mediante certificación expedida por el funcionario competente de la entidad contratante, en la que conste como mínimo nombre de la entidad, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto del contrato y obligaciones.

Si el aspirante acredita experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, deberá anexar el correspondiente certificado expedido por la institución educativa en la que conste la fecha en la cual finalizo el pensum académico de educación superior, cuando a ello haya lugar.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta para la correspondiente evaluación, ni podrán ser objeto de complementación o corrección.

**ARTÍCULO NOVENO: INSCRIPCIONES** - Los funcionarios de carrera administrativa, interesados en ser parte del proceso de selección de los empleos de la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, deberán radicar un oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento, manifestando su interés de participar en el proceso mencionado.

**ARTÍCULO DÉCIMO: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS**- Una vez finalizadas las inscripciones, la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano procederá a realizar los análisis de requisitos correspondientes con el fin de determinar a los funcionarios que cumplen con los requisitos para ser encargados en los diferentes empleos de la planta temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

**Parágrafo 1** Las certificaciones de educación y experiencia tenidas en cuenta en la presente convocatoria, deben ser radicadas e incorporadas antes de realizar la inscripción.

**Parágrafo 2 - Equivalencias:** Serán aplicables únicamente para la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES** - Consiste en la valoración adicional de los factores de educación y experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer.



**RESOLUCIÓN No. 185**

( 27 FEB 2019 )

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

NIVEL	EDUCACIÓN	Puntaje máximo	EXPERIENCIA	Puntaje máximo	TOTAL
Profesional	Educación Formal	15	Experiencia Profesional Relacionada	10	30
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5			
Técnico Administrativo	Educación Formal	15	Experiencia Relacionada	10	30
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5			

**1. EDUCACIÓN:**

En la evaluación del factor de educación, se tendrá en cuenta la educación formal y la educación informal adicional, de acuerdo a lo indicado en el artículo sexto de la presente Resolución.

**1.1. EDUCACIÓN FORMAL (PUNTAJE MÁXIMO 15 PUNTOS SOBRE 30):**

Los valores señalados serán aplicados únicamente a la educación formal que tenga relación con las funciones del empleo a proveer mediante la modalidad de encargo

	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesión Adicional	Tecnólogo o especialización técnica	Técnico	Bachiller
<b>Profesional</b>	5	4	2	4	No Aplica	No Aplica	No Aplica
<b>Técnico</b>	No Aplica	No Aplica	No Aplica	7	4	4	No Aplica

**Nota:** En el caso que se presenten documentos acreditando varios títulos de educación formal, el máximo puntaje a obtener es quince (15) puntos.

**1.2. EDUCACIÓN INFORMAL (PUNTAJE MÁXIMO 5 PUNTOS SOBRE 30):**

Está relacionada con el propósito y las funciones del empleo a proveer, sin embargo, solo se tendrá en cuenta la formación acreditada durante los últimos diez (10) años hasta la fecha de inscripción, teniendo como base la siguiente tabla:

Intensidad Horaria de Cursos	Puntaje
Más de 160 Horas	5
Entre 120 y 159 Horas	4
Entre 80 y 119 Horas	3





**RESOLUCIÓN No. 185**  
( 27 FEB 2019 )

*"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"*

Entre 40 y 79 Horas	2
Hasta 39 horas	1

**Nota:** En el caso que se presenten documentos acreditando más de 160 horas de educación informal, el máximo puntaje a obtener es de **cinco (5) puntos**.

**2. EXPERIENCIA (PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS SOBRE 30):**

Para calcular la experiencia profesional relacionada en los empleos de nivel profesional especializado y profesional universitario, la experiencia se contará a partir de la terminación del pensum académico o terminación de materias de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las requeridas por el empleo temporal a proveer.

La experiencia de los empleos de técnico administrativo, la misma deberá corresponder a experiencia relacionada, de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo de la presente resolución.

Para el proceso de valoración adicional de la experiencia, se realizará así:

Número de años de experiencia	Puntaje
10 años o mas	10
9 años	9
8 años	8
7 años	7
6 años	6
5 años	5
4 años	4
3 años	3
2 años	2
1 año	1

**Nota:** En el caso que se presenten documentos acreditando varios años adicionales de experiencia profesional relacionada o experiencia relacionada, el máximo puntaje a obtener es **diez (10) puntos**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES** - Los resultados finales se publicarán por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano en las carteleras del Instituto; adicionalmente se les enviará por correo electrónico institucional a los funcionarios de carrera administrativa que fueron seleccionados para el encargo en los empleos de planta temporal del Instituto Distrital de

**RESOLUCIÓN No. 185**

( 27 FEB 2019 )

*"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"*

las Artes – IDARTES.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO** - Seleccionados los funcionarios de carrera administrativa que van a ser encargados de los empleos de Planta Temporal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, se proyectará por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano los respectivos actos administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CRITERIOS DE DESEMPATE** - En el evento de existir más de un funcionario que reúna los requisitos para desempeñar el empleo a proveer en mediante encargo, se aplicará la siguiente tabla con el objeto de realizar el desempate.

Criterios Generales Para Dirimir Desempates		Máxima Puntuación Obtenible	
Resultado definitivo convocatoria 133 de 2012		45	Ponderación
Evaluación (ordinaria y definitiva) del desempeño laboral	99 -100 puntos	30	Directo
	97 - 98 puntos	25	
	95 - 96 puntos	20	
El deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997		10	Directo
Entrevista		15	Ponderación
<b>Total</b>		<b>100</b>	

- 1. RESULTADO DEFINITIVO:** En caso de presentarse empate entre los aspirantes a un empleo de la planta temporal, se tendrá en cuenta los resultados obtenidos en la Convocatoria N° 133 de 2012 y se realizará una ponderación del puntaje obtenido, para sacar el resultado definitivo.

La máxima calificación que puede obtener esta ponderación es de 45 puntos.

- 2. EVALUACIÓN (ORDINARIA Y DEFINITIVA) DEL DESEMPEÑO LABORAL:** Se tendrá en cuenta la calificación ordinaria y definitiva obtenida en el año inmediatamente anterior, la cual podrá ser resultado de la evaluación del desempeño laboral obtenida en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o un empleo de carrera que desempeñe en encargo.

**Parágrafo 1:** Cuando el aspirante no tenga evaluación del desempeño del año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta la última evaluación del desempeño anual realizada al funcionario.



RESOLUCIÓN No. 185  
( 27 FEB 2019 )

"Por medio de la cual se convoca al concurso interno para provisión de empleos temporales, para el personal con derechos de carrera administrativa en el Instituto Distrital de las Artes"

- 3. QUIEN DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON EL DEBER DE VOTAR EN LAS ELECCIONES INMEDIATAMENTE ANTERIORES:** El funcionario de carrera administrativa que cuente con la certificación de votación en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997, tendrá un puntaje máximo de 10 puntos
- 4. ENTREVISTA:** Tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer; la misma tiene un carácter clasificatorio, se calificará de 0 a 100 puntos.

Del resultado obtenido en la entrevista se ponderará a una calificación máxima de 15 puntos de los criterios de desempates.



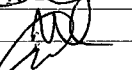


**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICACIÓN** - Publicar la presente Resolución en la intranet, página web, y en las carteleras de la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C 27 FEB 2019

  
**Luis Fernando Mejía Castro**  
Director General ( E )

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Leidy Viviana Acuña Ballén - Contratista Área Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Mariela González Robles - Contratista	
Revisó Área de Talento Humano	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho - Profesional Especializada	
Revisó SAF	Liliana Valencia Mejía - Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera - Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesoría Jurídica	